

21

Manizales, 16 de agosto de 2019

SEÑOR JUEZ (REPARTO)

E. S. D.

Accionante: Mary Luz Herrera Arredondo

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 N°96-64 piso 7 Bogotá D.C. fax:3259713
Universidad Libre
Sede Centro Calle 40 No.7-30 Pereira

MARY LUZ HERRERA ARREDONDO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificado con No. 1.053.830.407 de Manizales, ante usted respetuosamente promuevo acción de tutela para conseguir la protección de mi derecho fundamental a la igualdad, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o malos tratos que contra ellas se cometan. "

De igual manera el derecho al trabajo, tal como lo consagra el artículo 25:

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial

protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas." debido proceso y el trabajo.

Así mismo el debido proceso descrito en el artículo 29 de la Constitución política de Colombia:

Debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Los cuales están siendo vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre como consecuencia de la No homologación (equivalencias) en la validación para el lleno de requisitos para mi caso en particular, en el concurso de méritos convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, dejándome por fuera del proceso de selección al otorgarme el estatus de " No Admitido", lo que a todas luces es una clara vulneración a mis derechos pues reúno los requisitos exigidos para el cargo al que aspiro, tal como se pasará a describir en los siguientes:

HECHOS

- 1. Los requisitos exigidos para el cargo ofertado en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, bajo la denominación "Profesional Universitario Grado: 5 Código: 219 **Número OPEC: 53762** ", son:

"(...) **Estudio:** Título profesional en Ingeniería Ambiental del núcleo básico de conocimiento (Ingeniería ambiental, Sanitaria y afines) o Título profesional en Administración ambiental del núcleo básico de conocimiento (Administración) o Título profesional en arquitectura del núcleo básico de conocimientos (arquitectura o afines)

o Título profesional en geología del núcleo básico de conocimientos (geología, otros programas de ciencias naturales).

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada

Equivalencia de estudio: El título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. El título de posgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. por Equivalencia de experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.“.(...)”

- 2. De conformidad a lo anterior y contando con el título profesional, cumplo con los requisitos establecidos en la convocatoria, opte para el cargo Profesional Universitario Grado: 5 Código: 219 identificado con el número OPEC 53762
- 3. Pese a contar con los requisitos establecidos y debidamente aportados al momento de la inscripción, al consultar del resultado de la preselección se indica "No Admitido. Bajo la observación:

"El aspirante cumple el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, No cumple el Requisito Mínimo de Experiencia. Por lo tanto, No continúa dentro del proceso de selección."

4. Es por todo lo anterior que, considero una flagrante violación a mis derechos.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Con la omisión por parte de la Comisión Nacional del Estado Civil y de la Universidad Libre, se vulneran contundentemente mis derechos fundamentales, como ya lo indique en líneas anteriores, a la igualdad, en razón a que no se me tuvo en cuenta, ni se validaron los soportes presentados de manera inicial, lo que a todas luces me puso en desventaja frente a los demás aspirantes, pues podían continuar preparándose para presentar el concurso de méritos, mientras fui excluida del proceso bajo el título de no admitida aunque cumpliera con los requisitos exigidos. Por lo que reitero se me ha vulnerado este derecho inherente a todos los ciudadanos, y es por ello Señor Juez que con el mayor respeto solicito a usted se tutele este derecho fundamental.

Apelo ante usted **Señor Juez** con el mayor respeto quien es, en este momento, el que puede ordenar a estas dos entidades detengan la vulneración reiterada de mis derechos fundamentales, pues como ya lo indique el concurso avanza, permanentemente consulto la página del SIMO, pero continuo en vilo, por lo que antes que este sea una daño irreparable, toda vez que aplicadas las pruebas sería más complejo aun alegar mis derechos, solito sean tutelados mis derechos.

PETICIONES

PRIMERA: que se tutelen los derechos fundamentales, a la **IGUALDAD, TRABAJO DIGNO Y DEBIDO PROCESO**, de conformidad con las razones expuestas al señor Juez en el presente escrito de tutela.

SEGUNDO: MEDIDA CAUTELAR]

SE ORDENE de manera prioritaria a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, la suspensión provisional del concurso de méritos convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, hasta tanto

68

sea revisado mi caso puntual, de conformidad a los requisitos exigidos para el cargo de Profesional Universitario Grado: 5 Código: 219 identificado con el numero OPEC 53762, al cual aspiro.

TERCERO: Que una vez surtida la revisión y de reunir requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo Profesional Universitario Grado: 5 Código: 219 identificado con el numero OPEC **53762**, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, se ordene de forma inmediata se introduzca mi nombre y datos en el listado de ADMITIDOS, se me informe de tal decisión, y de esta manera pueda continuar en el concurso de méritos como una aspirante más, para que cese la violación a los derechos fundamentales invocados.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas

1. Documental:

- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
- Pantallazo de la plataforma SIMO, en la que se demuestra el cargue de los soportes documentales (certificados académicos), de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, ESPECIALIZACION entre otros, con lo que se demuestra el lleno de requisitos para el cargo para el cargo Profesional Universitario Grado: 5 Código: 219 identificado con el numero OPEC **53762**
- Pantallazo listado de requisitos exigidos en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente.
- Pantallazo con el resultado de la prueba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

El accionante Calle 10 1 A 26 Urapanes – Villamaria
Teléfonos:3218006955- 8773302

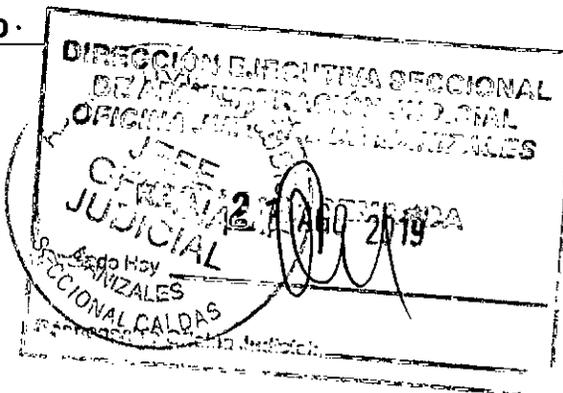
La accionada

Comisión Nacional del Servicio Civil.
Carrera 16 N°96-64 piso 7 Bogotá D.C. fax:3259713

Universidad Libre
Sede Centro Calle 40 No.7-30 Pereira

Del Señor Juez, atentamente:

Mary Luz Herrera Arredondo.
MARY LUZ HERRERA ARREDONDO
CC: 1053830407 DE MANIZALES



8-F

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.830.407
 HERRERA ARREDONDO

APELLIDO
 MARY LUZ

1994

Mary Luz Herrera Arredondo




FECHA DE NACIMIENTO 28-OCT-1963
 MANZALES
 (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.82	A+	F
ESTATURA	S.E. INI	SEXO

18-NOV-8911 MANZALES
 FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

BOCZ 891100

REGISTRADOR NACIONAL



P. 0000100-0000001 / F. 1000000007 00000000 000001 000001 1 0710100

9-8

50 Sistema de apoyo para la Igualdad en el Empleo y la Operación

Buscar empleo Cerrar sesión

Formación

Listado de documentos de formación

Institución	Programa	Consultar documento
UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES	INGENIERIA AMBIENTAL	

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

Experiencia

Listado de certificaciones de experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha salida	Consultar documento
ARTURO CALLE S.A.S	AUXILIAR DE TEMPORADA	2015-12-09	2015-12-28	
MABE COLOMBIA S.A.S	PRACTICANTE DE INGENIERIA AMBIENTAL	2017-07-10	2018-01-09	

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

11-10

50 <https://simonenc.gov.co/Resultado> Buscar noticias Contar votos

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Convocatoria: PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE MANIZALES - CALDAS

Prueba: Prueba Verificación Requisitos Mínimos

Objetivo: Participar en la formulación y aplicación de la política ambiental a través de procesos de coordinación interinstitucional e intersectorial, con el propósito de disminuir el impacto ambiental del desarrollo, orientando a toda la administración municipal, en la incorporación de la perspectiva ambiental en sus planes sectoriales, programas y proyectos que garanticen el cabal cumplimiento de la normativa ambiental existente. 210

Número de convocatoria: 195407629

Nombre del aspirante: Mary Luz Herrera Arredondo **Resultado:** No Admitido

Observación: El aspirante cumple el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Acreditado(s) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Comisión Nacional del Concurso Público

Detalle resultados

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado 2019-00345

La señora **MARY LUZ HERRERA ARREDONDO**, ha instaurado **ACCIÓN DE TUTELA** frente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE**, a través de su representante legal.

Invoca como derechos fundamentales presuntamente vulnerados a la igualdad, trabajo digno y debido proceso. Narra que se encuentra inscrita para el concurso de méritos convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742-743, 802 y 803 Territorial Centro Oriente, en el cual fue dejada por fuera con el estatus de “No admitida”, por lo que considera vulnerados sus derechos, pues asegura cumplir con los requisitos exigidos para el cargo de Profesional Universitario grado 5, código 219, número OPEC 53762.

SE CONSIDERA

Examinada e interpretada la petición, se encuentra que la misma reúne los requisitos mínimos consagrados en el Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se admitirá contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE** y se vinculará a los **aspirantes a ocupar el cargo denominado Profesional Universitario grado 5, código 219, número OPEC 5376**, dentro del concurso de méritos convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742-743, 802 y 803 Territorial Centro Oriente, realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Se enterará a las partes de esta decisión.

En cuanto a la medida provisional solicitada, el artículo 7º del Decreto 2591/91 dice:

“Medidas Provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere conveniente y para proteger un derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos o inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso [...].»

Conforme la norma citada, el Juez constitucional, de acuerdo con los criterios de necesidad y urgencia, ordenará las medidas cautelares pertinentes para proteger el derecho fundamental presuntamente afectado. Dichos criterios tienen asidero normativo, por cuanto « [...] únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida [...] »

Atendiendo que la medida cautelar solicitada, no sustenta suficientemente su petición la tutelante, solo indica que puede sufrir un daño irremediable. Esta juzgadora no considera necesaria la medida dado que no se evidencia un riesgo

inminente para la accionante, a sabiendas que el concurso se encuentra en sus etapas iniciales, y en el entendido de la celeridad que reviste esta acción constitucional, se preferirá decisión de fondo antes que se haya dado finalización a las etapas del concurso de méritos.

Por lo tanto, no se accede a la medida provisional solicitada por la actora.

SE RESUELVE

PRIMERO: Admitir la petición de **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora **MARY LUZ HERRERA ARREDONDO**, frente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE** y los **aspirantes a ocupar el cargo** denominado Profesional Universitario grado 5, código 219, número OPEC 5376, dentro del concurso de méritos convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742-743, 802 y 803 Territorial Centro Oriente, realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En consecuencia, se ordena la inmediata notificación de esta decisión y traslado a la accionada para que dé contestación dentro de los **tres (3) días** siguientes. Notifíquese a la accionante.

Comisionar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibido del presente auto, a través de su página Web, notifique a los aspirantes vinculados.

SEGUNDO: ABSTENERSE de conceder la medida provisional solicitada, por los argumentos ofrecidos en la motivación.

TERCERO: Tener como pruebas las aportadas con la demanda.

CUARTO: Se le advierte a las accionadas que los informes y la entrega de los documentos pertinentes han de hacerse dentro del término de traslado y se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y deberán aclarar todos los hechos que la accionante expone en su petición.

QUINTO: Se advertirá a las accionadas sobre la responsabilidad en caso de omisión injustificada respecto el envío de dicha información y de su deber de cumplir las decisiones relacionadas con lo regulado en el Decreto 2591 de 1991, especialmente que su no contestación hará presumir como ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Comuníquese a través del medio más rápido posible.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez